

SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD No. _____ PÓLIZA No. _____ VIGENCIA _____

I.- DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Completo _____
 Nombre _____ Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Apellido Casada _____
 Lugar de Nacimiento _____ Fecha de Nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____ Edad _____
 Número de Identificación _____ Tipo de Identificación: Identidad () Pasaporte () Carné de Residente () Nacionalidad _____
 Sexo: M () F () Estado Civil: S () C () Nombre Completo del Cónyuge _____
 Dirección Completa de Residencia _____
 Teléfono de Residencia _____ Celular _____ Correo Electrónico _____ Apdo. Postal _____
 Profesión, Ocupación u oficio _____ Nombre del Negocio (si aplica) _____
 Giro o actividad económica del negocio _____
 Nombre de la empresa donde trabaja _____ Posición/cargo que desempeña _____
 Tiempo de laborar en la empresa _____ Teléfono No. _____ Fax No. _____ Sitio Web. _____
 Dirección Completa de la empresa donde labora _____
 Teléfono No. _____ Fax No. _____ Correo Electrónico _____ Sitio Web. _____
 Especifique detalladamente su fuente de ingresos _____
 Mantiene pólizas suscritas con esta u otra(s) aseguradora(s); (especifique: nombre de la aseguradora, tipo de seguro, suma asegurada) _____

II.- DATOS DEL CONTRATANTE

Razón o Denominación Social _____
 Nombre Comercial _____ No. De RTN (adjuntar fotocopia) _____
Información Personal del autorizado para contratar
 Nombre Completo, (como aparecen en el documento de identidad) _____
 Identidad No. _____ Tipo de Identificación: Identidad () Pasaporte () Carné de Residente () Nacionalidad _____
 Sexo: M () F () Estado Civil: S () C () Dirección de Residencia _____
 Teléfono de Residencia _____ Celular _____ Correo Electrónico _____ Apdo. Postal _____
 Dirección Completa de Contratante _____
 Teléfono No. _____ Fax No. _____ Sitio Web. _____ Actividad Económica _____
 Mantiene pólizas suscritas con otra(s) aseguradora(s); (especificar nombre, tipo de seguro, suma asegurada) _____

III.-DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

IV. COBERTURA BASICA:

LIMITES SOLICITADOS:

- 1) Daños a terceros en sus personas
 cada persona por accidente Lps. _____
 Daños a terceros en sus bienes
 Por accidente Lps. _____
LIMITE UNICO COMBINADO (Daños a terceros en bienes y personas)
 2) Por accidente Lps. _____

V. **VIGENCIA DEL SEGURO:** Desde: _____ A las 12:00 horas Hasta _____ a las 12:00 horas

VI.- **OTROS SEGUROS (Tiene otros seguros para este mismo riesgo)** Sí () No ()

¿Tiene vigente o ha tenido alguna vez Seguro de Responsabilidad Civil?

¿Alguna Compañía le anegado o cancelado un Seguro de Responsabilidad Civil?

VII.- INFORMACIÓN ADICIONAL

- 1) Ubicación exacta del lugar donde se realizarán los trabajos _____
 2) Descripción de los edificios indicando el año de construcción y número de pisos: _____
 3) Area del terreno donde se encuentran los edificios:
 Edificio No.1 _____ mts.
 Edificio No.2 _____ mts.
 Edificio No.3 _____ mts.
 4) Describir las colindancias y distancia a que se encuentran: _____
 5) Número de empleados: _____
 6) Volumen de salarios pagados anualmente: _____
 7) ¿Existe en los predios un Restaurante, bar o cafetería?: _____
 8) Descripción del equipo mecánico dentro de los predios: _____
 9) Describa brevemente los siniestros ocurridos indicando, fecha, causa y monto pagado por daños a propiedad y por lesiones corporales: _____

CONDICIONES GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado las prestaciones que a título de responsabilidad civil extracontractual sean legalmente a su cargo con motivo de accidentes a consecuencia de los cuales resulten lesionados y/o muertas una o varias personas y/o daños materiales a bienes pertenecientes a terceros, como resultado de las actividades inherentes al negocio o negocios asegurados bajo la presente póliza.

CLÁUSULA TERCERA.- EXCLUSIONES.

Queda específicamente excluidas de este Seguro las responsabilidades que resulten al Asegurado por las siguientes causas o motivos.:

- 1) Por cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado y/o por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.
- 2) Por el empleo, uso o menaje de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos del Asegurado estipulados en esta Póliza.
- 3) Por el uso, atención o reparación de cualquier elevador.
- 4) Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros, que dicho Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso en relación con su negocio o negocios, a menos que el uso de dichos bienes en relación con ese negocio o negocios, se hiciera solamente en forma accidental.
- 5) Por el uso, conservación y atención de automóviles, aviones y embarcaciones que siendo propiedad del Asegurado se encuentren fuera del establecimiento o establecimientos del Asegurado, estipulados en esta póliza.
- 6) Por accidentes y enfermedades profesionales, y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la Legislación del Trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
- 7) Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que están destinados.
- 8) Por actos u omisiones de los trabajadores o empleados que no tengan lugar en el ejercicio de su cargo.
- 9) Por actos u omisiones del Asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutar, ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.
- 10) Los daños a consecuencia de actos maliciosos derivados de acciones de terrorismo, sabotaje y guerra.
- 11) Las pérdidas o daños que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o mas personas que sean o no miembros de una organización, asimismo quedará excluida cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración ó estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

CLÁUSULA CUARTA.- DEFINICIONES. La palabra “automóvil” cuando sea usada en la presente póliza significará vehículo terrestre impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque. (La maquinaria y/o tractores, sean o no de propulsión propia, pero no acondicionados y/o destinados al transporte de personas, material o equipos, no serán considerados como automóviles).

La palabra “elevador”, usada en la presente póliza, significará cualquier elevador, rampa automática, cabría para subir materiales, elevadores de cocina usados para el transporte de alimentos y plataformas o cualquier otra instalación mecánica que se utilicen para transportar materiales o personas.

Para los efectos de esta póliza, por “terceros” se entiende toda persona que no sea el Asegurado, su esposa o sus hijos.

CLÁUSULA QUINTA.- RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o póliza emitida por la Institución de Seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE OFERTAS. Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OMISIONES Y DECLARACIONES

INEXACTAS. Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta póliza, y en lo que concierne a los bienes asegurados, o al interés del Asegurado en ellos, y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. Si la Compañía no notificare en forma auténtica al Asegurado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato.- La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado, en forma auténtica, la rescisión, y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año.- Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA.- CÁLCULO DE LA PRIMA. La prima será calculada por la Compañía de acuerdo a la suma asegurada y a las tarifas en vigor que se tengan, al momento de la celebración o renovación del Contrato. El Solicitante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente, si la presente solicitud es resuelta favorablemente. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza al momento de existir una reclamación, la prima de la póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS. La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente Póliza, la Compañía debe requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurrido este plazo sin que se efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía deberá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

CLÁUSULA DECIMA.- INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del

mediodía de la fecha del vencimiento expresada al principio de esta misma Póliza.- Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado. Pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito.- Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.- Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los Agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUMA ASEGURADA. La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

A. POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.- El límite de responsabilidad por lesiones a terceros mencionado en la presente póliza como aplicable a “cada persona”, será la cantidad máxima que la Compañía asume por la Responsabilidad Civil que resulte de lesiones corporales, incluyendo la muerte a consecuencia de ellas, que sufra una persona en un solo accidente.

El límite de responsabilidad mencionado en la presente póliza, en lo que respecta a cada “accidente” será la cantidad máxima que la Compañía asume por la Responsabilidad Civil, que resulte a consecuencia de lesiones, o muerte resultante de las mismas, y que sufran dos o más personas en un mismo accidente, sin que para cada persona exceda del límite fijado para ese fin en esta misma póliza.

B. POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.- El límite de responsabilidad por daños a terceros en sus bienes, mencionado en la presente póliza como “cada accidente”, será la cantidad máxima que la Compañía asume por daños causados a terceros en sus bienes en un solo accidente.

El límite de responsabilidad mencionado en la presente póliza como “suma máxima” será la cantidad máxima que la Compañía asume por daños causados a terceros en sus bienes durante la vigencia de la póliza.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. AGRAVACIÓN DEL RIESGO. El asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro. Son agravaciones esenciales del riesgo:

- a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en el edificio o edificios asegurados, o que contenga los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios, o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.
- b) El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta (30) días, los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.
- c) El traslado total o parcial de los objetos o bienes asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza; y

d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes Asegurados se traspa a terceras personas y no se avisa este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquiriente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cambio, por el

Asegurado o por el mismo adquiriente.- Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por cumplimiento de sentencia.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos (a),(b) y (c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la Compañía tiene derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efecto quince días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado.- Esto supone que ha sido dado aviso de los cambios a la Compañía. pues si no se ha hecho, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de esta cláusula.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la Compañía y agregado a esta Póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma, en el local o edificio asegurado, o en locales o edificios adyacentes inmediatos, cualquier material inflamable o explosivo.- La Compañía no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materias de la naturaleza enunciada.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTROS.

A) **AVISO DE ACCIDENTE.-** En caso de accidente, el Asegurado o el beneficiario en su caso, por sí o por medio de sus representantes, tendrán obligación de dar aviso por escrito a la compañía dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo.

Este aviso deberá hacer constar, los datos necesarios para identificar al Asegurado y todos los informes que razonablemente puedan obtenerse, con expresión exacta de la hora, lugar y demás circunstancias en que el accidente haya ocurrido, así como los nombres y direcciones de las personas afectadas, y si fuera posible, de testigos oculares del mismo.

La falta de cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida hasta la suma que tal prestación habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente. Si la omisión del aviso inmediato es con intención de impedir a la Compañía la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato.

B) **AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS.-** Si se promoviere algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del Asegurado, en relación con los riesgos cubiertos por la presente póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a la Compañía la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibidos por él o por sus representantes, así como todos aquellos documentos que obrasen en su poder y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda. En idéntica forma procederá el Asegurado o sus representantes, si fuera aprehendido o detenido en relación con las materias consideradas en este contrato.

C) **COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO.-** El Asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento Civil y Penal que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente, cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza. Igualmente el Asegurado deberá comparecer personalmente ante el Juez que conozca del Juicio Civil que se inicie, cuantas veces sea necesario.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS.- Una vez ocurrido el siniestro y habiendo observado el Asegurado lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena de las Condiciones Generales de esta póliza, éste deberá presentar su reclamación a la Compañía acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de Aviso de Accidente debidamente completado y firmado.
2. Relación detallada de los daños o pérdidas en que ha incurrido.
3. Original del Certificado o Denuncia interpuesta ante la autoridad competente.
4. Informe que contenga la hora, lugar y demás circunstancias del accidente ocurrido, así como nombres y direcciones de las personas afectadas, y de ser posible, de testigos oculares del mismo.
5. Cualquier otro documento que la Compañía exija de su presentación y que sirva para respaldo del siniestro.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si el Asegurado formulase una reclamación por daños y ella tuviere carácter de fraudulencia en algún aspecto, perderá todo derecho a ser indemnizado

con relación al presente seguro. Lo mismo ocurrirá si el siniestro fuere intencionalmente causado por el Asegurado o con su consentimiento o complicidad.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y TERRITORIALIDAD.

Esta póliza cubre únicamente la consecuencia de los accidentes que ocurran durante su vigencia, y siempre y cuando ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES. El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DEDUCIBLE Y COASEGURO. No obstante los valores, la Compañía deducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OTROS SEGUROS. El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de todo otro seguro que contrate con otra compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Al no cumplir el asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.- Si el Asegurado ha cumplido de buena fe rindiendo la declaración de otros seguros, la Compañía satisfecerá la garantía hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados, se considerarán válidas y efectivamente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUBROGACIÓN. Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competen contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el

Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de Peritos para el ajuste del siniestro o al entablarse acción judicial.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REPOSICIÓN. En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CESION. Ninguna cesión de la Póliza obliga a la Compañía a no ser que la hubiere notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el Cesionario, lo cual se hace constar en el Certificado Individual. La Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones. El Contratante solo podrá aparecer como Cesionario del Seguro solo por la parte que le corresponda para garantizar los valores que le incumben, de conformidad con la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este Contrato ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante este proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes ya que produce efectos de cosa juzgada. Los gastos y los costos que pudieran producirse del proceso del Arbitraje estará a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto en el presente contrato se aplicaran las disposiciones atinentes del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros y demás leyes pertinentes.

Autorizo a SEGUROS CREFISA, S.A. a acceder a la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a cualquier otra base de datos gubernamental o privada, para consultar datos de las obligaciones que tanto mi representada como mi persona podamos tener en el Sistema Mercantil o Financiero y declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas y que figuran en la póliza solicitada.

Por la presente hago constar que las declaraciones y contestaciones que anteceden han sido escritas o dictadas por mí, personalmente, y son completas y verdaderas. Convengo, por lo tanto, en que sirvan de base a la compañía para la emisión de la póliza que solicito. Asimismo declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas, mismas que figurarán en la póliza solicitada

Lugar y fecha _____

FIRMA Y No. DE AGENTE

FIRMA DEL SOLICITANTE

REVISADO

APROBADO